

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6542

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Núm. 2812

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones Circular

La Real orden de 30 de Noviembre último inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del corriente y publicada en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 del mes en curso, dispone en la 1.ª de sus reglas que las Juntas Municipales del Censo, designen precisamente el día 15 de Diciembre corriente los locales a que se refiere el artículo 22 de la Ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 y que después de hacerla pública por medio de edictos, la comuniquen dentro de los 5 días siguientes al Gobernador Civil de la provincia, quien deberá insertar la relación completa de todas las Juntas Municipales del Censo de la provincia en el BOLETIN OFICIAL, previamente antes del día 30 del presente mes.

Como quiera que algunas Juntas Municipales del Censo desconociendo la Real Orden aludida y teniendo solo en cuenta el artículo 22 de la Ley Electoral han enviado ya la relación de los locales designados, anticipadamente, por la presente se les advierte que el próximo día 15 deberán hacer nueva designación y enviarla a este Gobierno dentro los cinco días siguientes. Las Juntas Municipales del Censo que se encuentran en este caso son los de Santañy y Santa Margarita.

Encarezco grandemente a todas las Juntas municipales del Censo de la provincia que antes del día 20 próximo envíen las correspondientes relaciones de locales, encargando lo hagan acompañando al oficio de remisión, en hoja suelta firmada por el Presidente y Secretario una sencilla relación de los locales indicados distribuidos por distritos y Secciones con sus correspondientes colegios electorales.

Palma 9 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazábal

Núm. 2727

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem	0'25
Litro de aceite	1'25
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'20
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja la ga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'80

Palma 18 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2828

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6535 correspondiente al día 24 de Noviembre último contra el acuerdo de la Diputación provincial aprobado por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Octubre anterior, por el que resolvió enagenar en pública subasta el Balneario de San Juan de Campos, debiendo esta celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, la Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida, ha acordado señalar el día 26 de Enero del próximo año 1909, para que dicho acto tenga lugar a las doce en el Salón de actos públicos de esta Corporación con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones general y económico-administrativas

1.ª La finca objeto del contrato será la que está inscrita en el Registro de la Propiedad del partido de Manacor, folio 20 del tomo 1845 del archivo, 130 de Campos, finca n.º 25.905 inscripción n.º 1, y se halla representada en el plano que obra unido al expediente, comprende el manantial termal denominado de «Ses Estacas» y todos los terrenos y

edificios anexos al mismo, las bombas destinadas a la extracción y elevación del agua del manantial, los aparatos hidroterápicos y todas las construcciones é instalaciones complementarias que en conjunto constituyen el referido Balneario.

2.ª La extensión superficial de los terrenos que forman parte de la expresada finca es de 23.392'80 metros cuadrados, radican en el término municipal de Campos, y lindan por el N. y O. con tierras pertenecientes a la finca «La Canova»; por el E. con la carretera del Estado que de Sineu conduce al Balneario objeto del contrato, y por el S. con el Oratorio de San Juan y construcciones anexas, con una porción de terreno perteneciente al Ayuntamiento de Campos, y con el predio «La Canova». Y los edificios en dicho terreno construidos ocupan una extensión superficial de 3.380 metros cuadrados.

3.ª Quedan exceptuados del traspaso la propiedad y el uso de una pila de baños y el cuarto ó aposento que el señor Marqués del Palmer se reservó para sí y los suyos al ceder a la Diputación el manantial termal juntamente con los terrenos necesarios para construir la casa de baños; estando obligado el rematante a respetar la posesión en que dicho Sr. Marqués se halla de las expresadas dependencias y a facilitarle en todo tiempo y ocasión el agua necesaria durante la temporada oficial y el libre acceso a aquellas dependencias, a cuyo efecto el propio Sr. Marqués ó los suyos conservarán la llave en su poder.—Si por cualquier incidente tuviese que abandonarse la casa de baños, quedarían desde aquel momento incorporados de nuevo el predio «La Canova» así el manantial termal denominado la «Balsa de las Estacas» como también los terrenos que en su día fueron cedidos a la Diputación. Esto sin embargo no será obstáculo para que el comprador ó sus sucesores puedan aprovechar para los usos indicados las referidas aguas en otro balneario ó edificio distinto del actual, pero en tal caso deberán poner a disposición del Sr. Marqués del Palmer ó los suyos, en sustitución del cuarto y pila que viene disfrutando en el edificio existente otras dependencias análogas en las edificaciones futuras.

4.ª El rematante vendrá obligado a continuar explotando el manantial termal con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 12 de Mayo de 1874 destinando sus aguas a baños minero medicinales, y demás aplicaciones hidroterápicas en la forma que prescriba el Médico Director del Establecimiento, y deberá abrirlo al servicio público todos los años durante la temporada oficial que tiene señalada, ó en lo sucesivo se señale por la Dirección General de Sanidad.

5.ª En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento de

12 de Mayo mencionado en la condición anterior el rematante vendrá obligado a facilitar gratuitamente las aguas, baños y servicios hidroterápicos a los pobres de solemnidad, que acrediten reunir esta condición en la forma prevenida en el artículo 50 del mismo reglamento, ó de los que en lo sucesivo se publiquen por el Ministerio correspondiente.

6.ª No teniendo noticia la Diputación de que exista el derecho de alodio respecto de la finca objeto del traspaso, al hacerse la adjudicación definitiva del remate se entenderá trasferido al comprador el dominio pleno de la misma; pero si después resultase la existencia de este derecho quedará tan solo trasferido el dominio útil, y será de cargo del comprador el pago del alodio correspondiente.

7.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales el día 26 de Enero el próximo año 1909 a las doce, en el Salón de actos públicos de esta Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión, y del Notario a quien por turno corresponda, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación en los días laborables comprendidos entre el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las trece horas.

Segunda. Las proposiciones escritas en un pliego de papel timbrado común de la clase 11.ª, y redactadas conforme al modelo que a continuación se inserta, se presentarán en pliegos cerrados en cuya carpeta se escribirá el siguiente lema: «Proposición para optar a la subasta para la venta del Balneario de San Juan de Campos». Acompañando por separado el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja provincial la cantidad de 3.445 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos no será admitido.

Tercera. En el reverso y cruzando las líneas del cierre de los pliegos que se presenten se hará constar por el presentador y por el Secretario de esta Corporación, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personalidades; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los

testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega del pliego han de expedirse necesariamente el oportuno recibo que por lo que en el ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también una póliza de la clase 10.ª que con arreglo a la ley del Timbre debe colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. El precio tipo para esta subasta será el de 68.900 pesetas, y serán desechadas todas las proposiciones en que se ofrezca una cantidad inferior, y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa dándose principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y después de cumplidos los demás trámites prevenidos en la regla 8.ª del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 el Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á las proposiciones en ellos contenidas.

Sexta. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y después de transcurridos los cinco días siguientes sin que se hayan presentado reclamaciones, ó resueltas las que se hubiesen presentado, la Comisión provincial después de haber declarado la validez de la subasta, hará la adjudicación definitiva del remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse.

8.ª El licitador á cuyo favor sea definitivamente adjudicado el remate quedará obligado á concurrir el día y hora que se le señale al despacho del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuyo acto deberá hacer efectivo el precio por el que le haya sido hecha la adjudicación.

9.ª Si el rematante no concurre para el otorgamiento de la escritura el día señalado, ó el que se le señale nuevamente en virtud de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, con los efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

10.ª Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los del otorgamiento de la escritura y de una primera copia de la misma que deberá unirse al expediente, y los suplementos hechos por el Notario.

11.ª Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta personalmente ó representados por otra persona con poder bastante para ello, declarado así por cualquiera de los Abogados del Colegio de Palma.

Palma 5 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, J. Aguiló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación del Baleario de San Juan de Campos, publicadas en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondientes á los días de... y de... se compromete á adquirir dicha finca con sujeción al expresado pliego de condiciones por el precio de... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2829

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

Sección de Menorca

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral ha sido remitida al de esta Sección de Menorca la circular que literalmente dice así:

«Con fecha 7 de Octubre próximo pasado, se publicó por el Ministerio de la Gobernación una Real orden en la cual y para cumplir lo dispuesto en la regla 9.ª de la de 3 de Agosto de 1904, se dispuso que en el presente mes de Noviembre se renueven por mitad, mediante elección, todas las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales constituidas en España; estableciendo la 2.ª disposición general de dicha R. O. que cuando por consecuencia de esa renovación cese en su cargo el Vocal Presidente de la Junta municipal del Censo, ponga el de la local de Reformas sociales el hecho en conocimiento de esta presidencia á los efectos de la ley electoral, procediendo, una vez constituidas las Juntas locales á efectuar nueva designación de Presidente de la municipal del Censo.—Sin embargo de lo terminante de esta Real disposición es crecido el número de las consultas que se reciben en la Central de mi presidencia respecto si al cesar algún Presidente de Junta municipal del Censo, debe elegir otro la local de Reformas sociales, ó procede que ocupe la presidencia el Juez municipal, ó deba desempeñarla el Vicepresidente hasta la nueva renovación de las Juntas: por tal razón la Central del Censo ha acordado que por medio de la presente circular, cuya inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dispondrá V. S., se haga saber á todas las Juntas municipales del Censo de España que cuando cese en la presidencia de las mismas el Vocal elegido por las locales de Reformas sociales, á consecuencia de la renovación de éstas por mitad dispuesta en la Real orden de 7 del pasado mes, no deben dichas Juntas del Censo ser presididas en lo que reste del bienio por los jueces municipales ni por sus vicepresidentes, sino que después de la nueva constitución de las locales de Reformas sociales elegirán las mismas el vocal que ha de presidir las municipales del Censo á fin de que éstas se hallen completas con todos los individuos que la ley electoral señala para componerlas; entendiéndose no obstante que los Vicepresidentes de las mismas son los llamados por razón de su título á presidirlas desde la fecha en que sus presidentes cesen en el cargo por haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas sociales como consecuencia de su renovación por mitad, hasta que nuevamente constituidas éstas elijan el Vocal que ha de presidir las municipales del Censo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente, E. Martínez del Campo.»

Y á fin de que la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Mahón á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Presidente, Miguel de la Vallina.

Núm. 2830

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes de Enero deberán remitir á esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el cuarto trimestre del corriente año por concepto de rentas de

bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prescripciones siguientes:

1.º Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.º Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.º Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán todas ellas la expresión clara y terminante que los ingresos en ella comprendidos son los únicos obtenidos durante el cuarto trimestre del corriente año por los respectivos municipios.

4.º Por medio de otro sí se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del diez por ciento de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos por la liquidación del 20 por 100 al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número en que aparece en el reparto respectivo.

5.º La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Febrero próximo, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia; los cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo para los que se hallen en descubierto.

Palma 5 Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 2831

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 12 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de una Mula, dos carros y dos guarniciones apesados con tabaco de contrabando correspondientes á los expedientes números 244 y 258 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carretón de muelles.	55'00
Unas guarniciones.	15'00
Total.	70'00
Una Mula de unos 20 años.	50'00
Un carro blanco.	100'00
Unas guarniciones.	10'00
Total.	160'00

La subasta se verificará en dos lotes y no se adjudicará postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar advirtiéndoles que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 7 Diciembre de 1908.—El Administrador de Rentas, Mateo Ros.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Concurso para proveer el cargo de Interventor Municipal durante los años 1909, 1910 y 1911 del arbitrio sobre vinos espumosos, generosos, mistelas y comunes de más de 16.º impuesto por el Ayuntamiento con arreglo á la Ley de 3 Agosto de 1908, tarifas del Presupuesto Municipal y prescripciones del Reglamento de Consumos.

Condiciones

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad y tener capacidad para contratar. Acompañarán, como garantía, á la instancia, ajustada al modelo que se inserta al final y que se presentará en pliego cerrado á la Alcaldía el día 22 del mes de Diciembre de doce á doce y media, la cantidad de mil pesetas en billetes del Banco de España ó equivalencia de valores públicos al precio de cotización.

Inmediatamente se abrirán los pliegos y se devolverán los valores y metálico á los solicitantes, con excepción de los que correspondan al que haga la proposición más beneficiosa al Ayuntamiento.

2.ª El Ayuntamiento proveerá el cargo en la persona que presente la proposición más beneficiosa si no limitara su acuerdo á darse por enterado del resultado del Concurso.

La presentación de proposiciones, aun con la más ventajosa no da derecho alguno á nombramiento. Únicamente lo dará el acuerdo del Ayuntamiento.

3.ª Serán obligaciones del nombrado. (a) Ejercer la intervención del arbitrio con el personal y material que juzgue conveniente pagado de su peculio.

(b) Garantizar al Ayuntamiento un minimum de percepción de 22.500 pesetas anuales. A este efecto la fianza definitiva será de 5.625 pesetas que constituirán antes del 1.º de Enero de 1909 y además ingresará en la caja municipal el último día de cada mes la dozava parte, del importe de adjudicación. También satisfará el cinco por ciento reglamentario de las cantidades que se recauden á la empresa de Consumos.

(c) Llevar un libro diario de recaudación y pasar notas mensuales de ellas á las oficinas municipales.

4.ª Cumplidas las anteriores obligaciones pertenecerán íntegros al Interventor los productos del arbitrio, entendiéndose percibido el exceso en remuneración de los gastos de personal y material de la Intervención.

5.ª Se entiende á suerte y ventura este concurso, no cabiendo reclamación alguna sea cual fuere la cantidad que se recalde por el arbitrio, ni aun cuando fuese deficiente para cubrir las obligaciones del nombrado.

6.ª El incumplimiento de ellas implicará sin más trámite la pérdida de la fianza y el cese en la Intervención.

Después de cumplidas aquellas obligaciones, al terminar el periodo del concurso será devuelta la fianza.

7.ª Se aplicarán á la exacción del arbitrio las tarifas aprobadas en esta forma.

(A) Los vinos espumosos, generosos, mistelas y los comunes de más de 16.º satisfarán el maximum que autoriza la Ley de 3 Agosto de 1907.

(B) Los vinos generosos compuestos, de consumo local llamados comunmente «dorados, ambar, rancietes y similares», siempre que unos y otros no excedan de 16.º centesimales y se introduzcan en cantidades cuando menos de 100 litros satisfarán solamente 5 pesetas por 100 litros.

8.ª La intervención regulará sus facultades con arreglo á las disposiciones vigentes y á la costumbre establecida en 1908 para las introducciones.

9.ª Si por medidas legislativas se suprimiera el tributo, cesará la Intervención sin derecho á reclamación alguna.

10.ª En caso de modificación del tributo ó de las tarifas se aplicarán las mismas reglas que regulan el arriendo gene...

ral del Impuesto de Consumos, insertas en el BOLETIN OFICIAL del dia 22 de Diciembre de 1906.

Modelo de instancia

D.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... n.º.... exhibiendo su cédula personal n.º.... clase.... enterado de las condiciones del concurso abierto por el Ayuntamiento de Palma y que publica el BOLETIN OFICIAL n.º.... acompaña en (billetes del Banco de España ó valores al tipo de cotización) la cantidad de mil pesetas y

Solicita el cargo de Interventor municipal durante los años 1909, 1910 y 1911 del arbitrio sobre Vinos generosos, espumosos, mistelas y comunes de más de 16º comprometiendo a cumplir aquellas condiciones y a entregar por dozavas partes a fin de cada mes la cantidad anual de (en letras) pesetas en concepto de productos del arbitrio.

(Fecha y firma del solicitante)

Palma 9 Diciembre de 1908 -El Alcalde, Antonio Rosselló.-P. A. del A.-El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2833

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.-Diez dias después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer dia siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del suministro de pan a los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1909 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos céntimos menos en kilogramo del precio de fábrica y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional doscientas cincuenta pesetas que depositará el rematante en concepto de fianza definitiva.

Modelo de proposición

Don.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan a los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1909 se ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras) céntimos menos el kilogramo de pan y el kilogramo de panecillos del precio de fábrica.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón a 4 de Diciembre de mil novecientos ocho.-El Alcalde-Presidente, José María Mercadal.

Núm. 2834

Beneficencia.-Diez dias después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer dia siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del suministro de carne a los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1909 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez céntimos menos en kilogramo del precio de plaza y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional doscientas pesetas que depositará el rematante en concepto de fianza definitiva.

Modelo de proposición

Don.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio y

pliego de condiciones para la subasta del suministro de carne a los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1909 se ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letra) pesetas.... céntimos menos en kilogramo del precio de plaza.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.-El Alcalde-Presidente, José M.ª Mercadal.

Núm. 2835

Beneficencia.-Tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de leña a los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año 1909 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos los 100 kilogramos y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional setenta y cinco pesetas que depositará el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de leña a los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año 1909 se ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras) pesetas.... céntimos los 100 kilogramos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón a cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.-El Alcalde-Presidente, José M.ª Mercadal.

Núm. 2836

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el padrón de familias pobres que han de tener asistencia benéfica gratuita en el año de 1909, estará expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en la Secretaria Municipal, por el término de quince dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 5 Diciembre de 1908.-El Alcalde-Presidente, Ricardo Gotarredona.-P. A. del A. C.-El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 2837

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, estará expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en la Secretaria municipal, por el término de quince dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 5 Diciembre de 1908.-El Alcalde-Presidente, Ricardo Gotarredona.-P. A. del A. C.-El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 2838

ALCALDIA DE MERCADAL

Caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales sobre los arbitrios extraordinarios fijados en artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de Consumos autorizados por Real orden de 25 de Noviembre último, se anuncia la primera subasta para

el arriendo a venta libre de los mismos para el octavo día a contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez a doce de la mañana. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para cuatro dias despues a iguales horas.

Las referidas subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales por medio de pujas a la llana y ante la Comisión designada al efecto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Mercadal 3 Diciembre de 1908.-El Alcalde, Juan Palliser.

Núm. 2839

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan a pública subasta por termino de cuatro dias, los objetos que se dirán pertenecientes a D. Bernardo Font para hacer pago con su producto a D. Gabriel Obrador como procurador de D. José Antonio Cortés y Forteza por la cantidad de cincuenta pesetas y costas a que fué condenado, con más los gastos de protesto de cierta letra de cambio é intereses legales de aquella suma desde la fecha del protesto mediante sentencia recaída en diez y seis de Julio último en el juicio verbal instado por dicho Sr. Obrador en el concepto que usa, contra el mentado Font y consisten en una librería en construcción, justipreciada en veinte pesetas: un comodín, en doce pesetas: ocho paquetes puntas, en cuatro pesetas: unos torrillos de oro, con piedra verde, en doce pesetas: una sortija oro con perlas, en doce pesetas: un bolsillo de plata vieja, en seis pesetas: un reloj de acero con cadena de metal, en cuatro pesetas, formando en junto un total de setenta pesetas.

Dicha subasta y remate se celebrará en este Juzgado el dia diez y seis de Diciembre proximo venidero, a las doce horas, bajo los pactos y condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta se verificará en dos lotes, uno que comprenderá los ocho paquetes de puntas y los objetos de madera y el otro que comprenderá las alhajas y objeto de metal.
2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio en cada lote.
3.ª Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio en cada uno de dichos lotes.
4.ª Los gastos de subasta y remate y demas anejo al mismo serán del cargo del comprador.

Dado en Palma a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.-Juan Ginard.-Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2840

CEDULAS DE CITACION

En este Juzgado se instruye expediente posesorio para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, a favor de José Alós y Ribas, vecino de Santa Margarita, entre otras una casa y corral, con dos vertientes, cuadra y pajar sita en el casco de la misma villa de Santa Margarita marcada con el n.º 42 de la calle Nueva de la dicha villa, y linda por la derecha entrando con casa y corral de los herederos de Cristóbal Alós Ginard, por la izquierda con la de Esteban Ribas Pastor y por el fondo con corral de Antonio Fementa. Suspendida en consecuencia la inscripción solicitada de la descrita finca por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de la ciudad de Inca, conforme así resulta de la nota expuesta por hallarse dicho inmueble inscrita a nombre de Arnaldo Alós y Ginard, se cita por tanto al expresado Arnaldo Alós y Ginard ó a sus herederos ó sucesores, ó a cuantos pretendan sobre dicho inmueble, para que dentro el periodo de ocho dias

a partir desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan para alegarlas, pues de hacerlo se ratificará el auto de aprobación de cuatro de Abril último, dictado en el mismo, a fin de que se ratifique el auto de Muro siete de Octubre de mil novecientos ocho.-Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2841

En este Juzgado se instruye expediente posesorio para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido a favor de Catalina Forés y Miquel, vecina de ésta la nuda propiedad de la pieza de tierra cultivo con higuera y casita rústica en ella construida, nombrada Biorroma sita en este mismo término, de superficie ciento trece destres (veinte áreas sesenta y cinco cent áreas) ó lo que sea, linda al Norte con tierra de herederos de Antonio Basa, por Sur camino de establecedores, por Este camino de las Marjales y por Oeste camino público. Suspendida por el Sr. Registrador la inscripción solicitada y en la forma expuesta, por hallarse inscrita dicha finca a nombre de Martín Basa y Bauló que la adquirió de Pablo Vantell Roig, se notifica por tanto a los herederos y sucesores del referido Martín Basa Bauló, y a cuantas personas se crean con derecho a la descrita finca, para que dentro de ocho dias hábiles a partir desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan para alegarlas, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación de diez y nueve de Septiembre último, recaído en dicho expediente.

Muro a seis de Noviembre de mil novecientos ocho.-Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2842

El Jefe de Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Jefe de la Intendencia militar de Baleares la venta de doce kilogramos de hierro, doscientos cincuenta kilogramos de madera, cuatro kilogramos de trapo de lana, ocho kilogramos doscientos gramos de trapo de lana y doscientos gramos de trapos de algodón; existentes en los almacenes de este Parque pertenecientes al servicio de subsistencias procedentes del troceo de efectos se convoca con aquel objeto por el presente a una subasta oral que tendrá lugar el dia veintiuno del actual a las once en este Parque sito en la calle de San Sebastián n.º uno, bajo los precios límites de tres céntimos de peseta cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta cada kilogramo de madera, diez céntimos de peseta cada kilogramo de trapo de lana, cuarenta y ocho céntimos cada kilogramo de trapo de lana y diez céntimos de peseta cada kilogramo de algodón; y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados tan pronto se le comuniquen la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 4 Diciembre de 1908.-José Más.-V.º B.º.-El Director, Valeriano Bosch.

Núm. 2843

FERROCARRIL PALMA-SOLLER

Se convoca a la Junta general extraordinaria de accionistas para el dia diez de los corrientes, a las diez, en el domicilio de esta Sociedad, Principe 12, en primera convocatoria, y en caso de no reunirse número suficiente de accionistas, para el dia catorce de este mismo mes, a la misma hora y en el mismo punto, con el objeto de tratar y resolver en su caso varios asuntos relacionados con la vigente ley de 26 de Marzo de este año.

Sóller 3 Diciembre 1908 -Por A. de la J. de G.-El Director Gerente, Lorenzo Roses.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3869'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		3889'96
CARGO		7759'69
Data por pagos verificados en igual trimestre		5006'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2752'79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	15'59		15'59
2 Montes			
3 Impuestos	2073'75	1082'25	3156'00
4 Beneficencia	284'65	189'43	474'08
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3226'02		3226'02
10 Reintegros	8528'27	2668'28	11196'55
11 Ampliación			
CARGO pesetas	14078'28	3889'96	17968'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2794'10	1167'90	3962'00
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	639'11	194'68	833'79
4 Instrucción pública	290'00	185'00	475'00
5 Beneficencia	335'10	157'55	492'65
6 Obras públicas	804'23	230'72	1034'95
7 Corrección pública	271'34		271'34
8 Montes			
9 Cargas	4947'18	2681'13	7628'31
10 Obras de nueva construcción	44'24	323'87	368'11
11 Imprevistos	83'25	66'05	149'30
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	10208'55	5006'90	15215'45

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu a 5 Octubre de 1908.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, C. Teodoro Servera.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4901'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		192'50
CARGO		5093'54
Data por pagos verificados en igual trimestre		4380'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		6713'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	700'25	192'50	892'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	25'00		25'00
8 Resultas	29'15		29'15
9 Recursos legales para cubrir el déficit	14595'16		14595'16
10 Reintegros			
11 Ampliación			
CARGO pesetas	15349'56	192'50	15542'06
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1910'80	832'52	2743'32
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	523'50	261'75	785'25
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas	811'50	861'25	1672'75
7 Corrección pública	240'83	240'84	481'67
8 Montes	273'50	136'75	410'25
9 Cargas	6688'59	2047'39	8735'78
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	10448'52	4380'50	14829'02

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro a 4 Octubre de 1908.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Campamar.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1190'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2022'27
CARGO		3212'49
Data por pagos verificados en igual trimestre		447'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2764'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	62'41	1200'09	1262'41
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	900'00		900'00
8 Resultas	424'16		424'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3082'22	822'27	3904'49
10 Reintegros			
11 Ampliación			
CARGO pesetas	4468'79	2022'27	6491'06
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1721'72	354'20	2075'92
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	100'00	68'67	168'67
4 Instrucción pública		25'00	25'00
5 Beneficencia			
6 Obras públicas	145'45		145'45
7 Corrección pública	162'92		162'92
8 Montes			
9 Cargas	1148'48		1148'48
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	3278'57	447'87	3726'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías a 30 Septiembre de 1908.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		62'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5831'55
CARGO		5893'84
Data por pagos verificados en igual trimestre		5541'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		352'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	3787'45	1542'27	5329'72
2 Montes			
3 Impuestos	3968'17	1789'28	5757'45
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	3256'72		3256'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5848'62	2500'00	7848'62
10 Reintegros			
11 Ampliación			
CARGO pesetas	16260'96	5831'55	22092'51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4025'56	1469'17	5494'73
2 Policía de seguridad	179'71	289'15	468'86
3 Policía urbana y rural	1974'68	1190'71	3165'39
4 Instrucción pública	283'75	218'75	502'50
5 Beneficencia	624'80	384'05	1008'85
6 Obras públicas	1860'79	563'75	2424'54
7 Corrección pública	375'75		375'75
8 Montes			
9 Cargas	5363'28	1280'03	6643'21
10 Obras de nueva construcción	1059'06		1059'06
11 Imprevistos	451'29	145'90	597'19
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	16198'67	5541'51	21740'18

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla a 3 Octubre de 1908.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.